



**CONTRATO PLURIANUAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, MTRO. JONNATHAN CHRISTIAN MEDELLÍN, Y MTRO. SERGIO ANTONIO SIFUENTES MEDINA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, DIRECTOR DE MANTENIMIENTO URBANO, Y SUBDIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS SHOWCO, S.A.P.I. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. VÍCTOR MANUEL CARO CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR 1 (UNO), Y SPARKIO, S. DE R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. SAMUEL ROGELIO BITAR ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR 2 (DOS), AMBOS EN LO SUCESIVO COMO EL "PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES:

- I. Declara el **"MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
  1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8, 10 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como en base de su organización territorial, política y administrativa.
  2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II, 64, fracción XI, y 66, fracción III, IV y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 95, fracciones I y III, 96, fracciones I y II, inciso B; 97, fracciones I y III, y 99, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
  3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas

pág. 1

por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; en específico con **cargo a la disponibilidad del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025**; según autorización otorgada por la **Tesorería Municipal** mediante oficio **No. TM/1898/2024 en alcance al oficio TM/1846/2024**, en relación con el oficio No. **DMU-2263/2024**, signado por la propia Dirección de Mantenimiento Urbano; autorización a través de la cual se hace del conocimiento del área requirente que se puede iniciar con el procedimiento de licitación correspondiente, ya que se cuenta el importe suficiente en la partida presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, y por lo que respecta a los ejercicios fiscales 2026 y 2027, los importes estimados serán tomados en consideración y autorización, para ser incluidos dentro de los Proyectos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

4. Que mediante **Sesión Ordinaria 21/2024 del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua**, verificada con fecha **27 de Noviembre de 2024**, se autorizó la celebración de un **contrato plurianual**, sin contar con suficiencia presupuestal, para los ejercicios fiscales de los años **2025, 2026 y 2027**, para la prestación del servicio de mantenimiento, y modernización del alumbrado público, mediante el **procedimiento de licitación pública; excediendo la duración de la presente administración**; lo anterior en los términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público para el Estado de Chihuahua.
  5. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.
  6. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la **Dirección de Mantenimiento Urbano**, misma que requiere la prestación de los servicios y adquisición de los bienes, por lo que su Titular el **Mtro. Jonnathan Christian Medellín Ruíz** o quien lo sustituya en el encargo, actuará como Administrador del Contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de elaborar el escrito de conformidad de recepción de los bienes y servicios, en donde se establezca el cumplimiento de los mismos, informando a la Oficialía Mayor o a la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, según sea el caso, el posible incumplimiento que se pudiera presentar;
  7. Este contrato se celebra como resultado de la **notificación del fallo** de fecha de **21 de Enero de 2025**, derivado del procedimiento de contratación de **licitación pública No. O.M.-L.P.-08/2025**, mismo que se instrumentó de conformidad a lo establecido en el(los) artículo(s) 29, fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67, y 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículos 18, 63 y 64 de su reglamento y demás ordenamientos aplicables.
  8. Señala como domicilio fiscal para efectos de este contrato, el ubicado en calle Victoria No. 14, quinto piso, Col. Centro, C.P. 31000.
- II. Declara el **"PROVEEDOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

**A. SHOWCO, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de "PROVEEDOR 1 (Uno):**

1. Que es una persona moral mexicana, constituida en primera instancia bajo la denominación social **"SHOWCO, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita en la escritura pública número **68,227**, de fecha 11 de Octubre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Trejo Arias, Notario Público número 234 para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México; actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 140 para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número 734, volumen 52, del Libro Primero de Comercio de Naucalpan, con fecha 19 de Junio de 2003.
2. Que mediante escritura pública número **116,965**, de fecha 10 de Marzo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, se protocolizaron varias resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Accionistas, siendo una de ellas la aprobación de la conversión de la Sociedad y la adopción, en consecuencia, de la modalidad de **"Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable"**; lo anterior de conformidad al artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; reformándose en consecuencia, y de manera íntegra, los estatutos sociales; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio mercantil 472774-1, de fecha 20 de Agosto de 2015.
3. Que dentro su objeto social se encuentra específicamente la compraventa, representación, comisión y consignación de toda clase de equipo eléctrico, electrónico, mecánico, componentes y partes metálicas, de manera enunciativa y no limitativa: equipo de iluminación, sonido, intercomunicación, radio, televisión, audio, video, y afines a la industria y el consumidor en general; fabricación, distribución de toda clase de equipo eléctrico, electrónico, mecánico, componentes y partes metálicas, de manera enunciativa y no limitativa: equipo de iluminación, sonido, intercomunicación, radio, televisión, audio, video, y afines a la industria y el consumidor en general; servicio de mantenimiento e instalación de toda clase de equipo eléctrico, electrónico, mecánico, componentes y partes metálicas, de manera enunciativa y no limitativa: equipo de iluminación, sonido, intercomunicación, radio, televisión, audio, video, y afines a la industria y el consumidor en general; la construcción de toda clase de obras de ingeniería civil, mecánica eléctrica, electrónica, iluminación, sonido, intercomunicación, radio, televisión, audio y afines, así como la instalación de cables y/o cableado en cualquier clase de instalación e inmuebles; realización de toda clase de diseños, cálculos, proyectos y estudios de ingeniería.
4. Que el **C. Víctor Manuel Caro Castillo** cuenta con las facultades necesarias y suficientes a fin de celebrar el presente acto jurídico, tal como lo acredita con el instrumento público **135,411**, de fecha 28 de Noviembre de 2024, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 para la Ciudad de México; instrumento mediante se le otorgan facultades inherentes a un **"Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración"**; limitándose a que solamente se podrá ejercer para a que a nombre y representación de la persona moral, asista y participe en concursos, licitaciones, o cualesquiera otro procedimiento de contratación, ya sea pública o privada, cualquiera que sea el nombre que se les

designe, sean nacionales o internacionales, convocados por cualquier ente de gobierno, sea federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal, así como sociedades y demás personas morales, de cualquier naturaleza, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, y gobiernos extranjeros, que tengan por objeto la realización de obras, arrendamientos, adquisición de bienes o prestación de servicios, y que se verifiquen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios de la Ley del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y demás aplicables del orden federal así como su correlativas de carácter estatal, municipal o de la Ciudad de México; pudiendo el suscrito adquirir y recoger las bases de los concursos o licitaciones; participar en las juntas de aclaraciones; firmar ofertas, otorgar y suscribir las cartas de garantía que se requieran; participar en los actos de presentación y apertura de ofertas y emisión de fallos y firmas las actas correspondientes; **suscribir, aceptar y/o firmas los pedidos, órdenes de suministro, o contratos que resulten de dichos procedimientos de contratación, así como cualquier otro documento y/o demás correspondencia que se requiera y/o derive de los citados concursos y/o licitaciones**; presentar, modificar, adicionar, cambiar, o reponer la documentación presentada hasta la adjudicación o celebración del contrato respectivo; facultades que no le han suspendidas o revocadas a fecha presente. Documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

5. Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, acredita su personalidad a través de su Registro en Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua bajo el número **64,329**.
6. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **SH0021011-RR3**.
7. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Negra Modelo No. 133, Colonia Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53370. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.
8. Que en atención al convenio de participación conjunta será el quien obligue a cubrir las necesidades de transporte de los bienes a entregar, instalar o utilizar para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato; para lo cual se adjunta documento correspondiente.

**B. SPARKIO, S. de R.L. de C.V., en su carácter de "PROVEEDOR 2 (Dos):**

1. Que es una persona moral mexicana, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita en la escritura pública número **5,066**, de fecha 25 de Abril de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Javier Jesús Cárdenas Rivero, Notario Público número 91 para la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Quintana Roo.

2. Que mediante escritura pública número **5,289** de fecha 24 de Julio de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez, Aspirante al Ejercicio del Notariado, actuando en funciones de Notario Auxiliar en la Notaría Pública número 28 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, por licencia de si titular, el Lic. Pedro Castañeda Villanueva, se protocolizó el Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios de fecha 18 de julio de 2024, a través de la cual entre otros asuntos, se aprobó la modificación del objeto social y por ende la reforma integral a los estatutos sociales, así como el cambio del domicilio social de la sociedad; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio mercantil N-2023035324, de fecha 24 de Julio de 2024, en la Ciudad de Playa de Carmen, Estado de Quintana Roo.
3. Que dentro su objeto social se encuentra, entre otros, proyectos eléctricos en red primaria y secundaria; formulación ejecución y evaluación de proyectos de ingeniería; instalaciones eléctricas en construcciones; comercialización, instalación y mantenimiento de redes eléctricas, luminarias, áreas verdes, espacios públicos, iluminación, y alumbrado público, material eléctrico; servicio de realización de proyectos de ingeniería y electricidad, así como asesoramiento en trámites necesarios para su realización; comercio al por mayor de equipo eléctrico; construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica; instalaciones eléctricas en construcciones y otros servicios profesionales, científicos y técnicos relacionados con energía eléctrica. Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología, servicios profesionales de ingeniería e ingeniería mecánica y eléctrica.
4. Que el **C. Samuel Rogelio Bitar Ortiz** cuenta con las facultades necesarias y suficientes a fin de celebrar el presente acto jurídico, tal como lo acredita con el instrumento público **5,772**, de fecha 20 de Noviembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez, Aspirante al Ejercicio del Notariado, actuando en funciones de Notario Auxiliar en la Notaría Pública número 28 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, por licencia de su titular, el Lic. Pedro Castañeda Villanueva, se protocolizó; instrumento se le otorgan facultades inherentes a un **"Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Amplísimo y Especial"**, así como un **"Poder Cambiario"** con atribuciones para otorgar, suscribir, endosar, y avalar toda clase de títulos de crédito; facultades que no le han sido limitadas, suspendidas, restringidas o revocadas a fecha presente. Documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo folio mercantil electrónico N-2023035324, de fecha 09 de Diciembre de 2024.
5. Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, acredita su personalidad a través de su Registro en Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua bajo el número **62,857**.
6. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **SPA230425-DR2**.
7. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Encino No. 707-B, Colonia Las Granjas, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, C.P. 31100, teléfono 614-457-10-61. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.

**C. SHOWCO, S.A.P.I. de C.V. y SPARKIO, S. de R.L. de C.V. en su carácter de "PROVEEDOR":**

1. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley antes citada.
2. Que los objetos sociales de sus representadas están relacionados con los servicios objeto del presente contrato, y que en términos de este se obligan, unificando para ello todo recurso económico, técnico, legal, y administrativo que sea necesario.
3. Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Encino No. 707-B, Colonia Las Granjas, C.P. 31100, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 614-457-10-61; lo anterior en atención al convenio de participación conjunta.
4. Que se encuentran inscritas en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), bajo los siguientes números, lo anterior según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos del Decreto de fecha de publicación 23 de Abril de 2023; cuya constancia de Registro vigente forma parte de su propuesta técnica:

| PROVEEDOR   | DENOMINACIÓN SOCIAL         | NÚMERO DE INSCRIPCIÓN |
|-------------|-----------------------------|-----------------------|
| PROVEEDOR 1 | SHOWCO, S.A.P.I. DE C.V.    | ARR35229/2024         |
| PROVEEDOR 2 | SPARKIO, S. DE R.L. DE C.V. | AR150198/2024         |

Que son conocedoras de lo dispuesto en el artículo 10004-C de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos del Decreto citado en el párrafo que antecede, así como de las obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro en mención, y en consecuencia, de la información y/o documentación que se debe de proporcionar al "MUNICIPIO" a través del administrador del contrato.

Que presentarán relaciones de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados a quien funja como administrador del contrato, indicando nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como su Registro Federal de Contribuyentes; lo anterior a más tardar dentro de los 10 días hábiles de la suscripción.

5. Que cuenta con línea telefónica 614-457-10-61, y con la dirección de correo electrónico [operacion@sparkio.mx](mailto:operacion@sparkio.mx), a efectos de recibir notificaciones y requerimientos de servicio.
6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en caso de ser necesario por cuestión del servicio, se compromete a tener disponible la cantidad de personal necesario para atender en tiempo y forma las órdenes de trabajo.

7. Que se obliga a proporcionar el equipo de seguridad adecuado para el personal que para la prestación del servicio requiera como lo son, los siguientes equipos, mismos que se indican de manera enunciativa mas no limitativa: chalecos, conos, torretas, cascos, uniformes, así como cinturón arnés reforzado de seguridad y cable de vida. Asimismo, se compromete a observar los procedimientos de seguridad respectivos a fin de evitar accidentes tanto del personal contratista como de terceros.
8. Que se obliga a colocar en los vehículos que para la prestación del servicio requiera, el logotipo que se desprende del apartado **A.8 del ANEXO-A** del **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato (**ROTULACIÓN DE VEHÍCULOS**) y la leyenda: **AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, en letras negras y sobre fondo blanco, mismos que deberán ser colocados en un lugar visible y con las medidas: 70 cm. x 50 cm. Asimismo, se obliga a mantener en buen estado los vehículos que utilice para la prestación del servicio.
9. Que manifiesta que el servicio de mantenimiento se gestiona mediante un software con cartografía georreferenciada en el que se puede realizar en tiempo real la administración de las actividades de mantenimiento del alumbrado público utilizando un sistema de gestión de mantenimiento, el sistema debe contar con una interfaz de usuario amigable comparable a plataformas existentes, robustas, confiables que permita y/o cumpla con las especificaciones que se establecen en el apartado **A.4 del ANEXO-A** del **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato.
10. Que acredita la capacidad técnica y profesional del personal, mediante el currículum de al menos 10 trabajadores o empleados que intervendrán en la prestación del servicio; a efecto de contar con recurso humano especializado para realizar los trabajos en eléctricos en altura por lo que deberán contar experiencia comprobable; documentos que forman parte de su propuesta técnica.
11. Que cuenta con establecimiento para almacenar los desechos que se deriven de la prestación de las instalaciones y servicios solicitados, por lo que se obligan a presentar al administrador del contrato, antes de la firma del presente contrato, original o copia certificada para ser cotejada y copia simple del contrato de arrendamiento y/o título de propiedad del inmueble.
12. Que para la prestación de los servicios de mantenimiento, se compromete a prestarlos de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, y específicamente bajo las especificaciones del **ANEXO-A**, mismo que forma parte del **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato.
13. Que se sujetan a cumplir con el Protocolo de Garantía de Bienes, para caso de fallas técnicas de los mismos, entre otros; protocolo que se desprende del presente contrato como **ANEXO-D**, y que forma parte del **"ANEXO ÚNICO"**.
14. Que cuenta con el respaldo del fabricante de las luminarias, para lo cual se adjunta al presente contrato la carta del mismo, junto con la carta garantía de los bienes, que amparan una caución por 10 años, aplicable a componentes y/o cualquier defecto de fabricación y/o vicio oculto.

15. Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un **conflicto de interés**.

III. Declaran las **"PARTES"** que:

1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y la legislación de procedimientos civiles aplicables; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.
2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la **prestación del servicio de mantenimiento, así como la modernización del alumbrado público, requerido por la Dirección de Mantenimiento Urbano**, servicios y bienes que se encuentran detallados y especificados en el **"ANEXO ÚNICO"**, y que se acreditan con las **fichas técnicas y catálogos** que forman parte del procedimiento licitatorio, así como **la convocatoria, las bases, la junta de aclaraciones, su propuesta técnica y económica, así como las obligaciones establecidas en el convenio de participación conjunta**, los cuales se consideran parte integrante del presente instrumento; por lo que para la ejecución del presente objeto el **"PROVEEDOR"** se obliga a prestar el servicio de mantenimiento, así como la modernización del alumbrado (con todo lo que esta conlleva), en atención a los lugares, fechas, descripciones, condiciones, cantidades, y demás especificaciones pormenorizadas y establecidas en el contenido del presente instrumento; ello en atención a que de acuerdo a la normatividad aplicable, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de alumbrado público, gozando de un correcto desempeño del mismo; lo anterior con fundamento en el artículo 115, fracción III, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 121 y 180, fracción V, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; obligándose el **"PROVEEDOR 1 (Uno) y 2 (Dos)"** a la firma de este contrato con **responsabilidad solidaria**.

**SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las **"PARTES"** convienen que el presente es un **contrato plurianual**, cuya vigencia corresponde del **22 de Enero de 2025 y hasta el 31 de Diciembre del 2027**, o bien hasta que se tengan por recibidos los bienes y concluidos los servicios a satisfacción del Área Requiriente.

**TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTRO DE LOS BIENES.**

El **"PROVEEDOR"** se obliga a que la ejecución y prestación de los servicios y suministro e instalación de los bienes sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el **"ANEXO ÚNICO"**, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega e instalación de los bienes, y la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al **"PROVEEDOR"** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **"PROVEEDOR"** o el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

**CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO.** Conforme al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"MUNICIPIO"** se obliga a pagar al **"PROVEEDOR"**, por la partida **ÚNICA**, los siguientes montos, de conformidad a los precios unitarios indicados en el **"ANEXO ÚNICO"**, los cuales permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato, y en caso las ampliaciones al mismo:

| PARTIDA ÚNICA |                                                                                                                                               |                                           |                         |                         |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| PARTIDA       | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                   | SUMATORIA DE PRECIOS UNITARIOS CON I.V.A. | MONTO MÍNIMO CON I.V.A. | MONTO MÁXIMO CON I.V.A. |
| ÚNICA         | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LA MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO | \$ 6,699,840.36 M.N.                      | \$400,000,000.00 M.N.   | \$450,000,000.00 M.N.   |

El monto indicado será ejercido y pagado conforme a los precios unitarios ofertados por el **"PROVEEDOR"** como se señalan en el **"ANEXO ÚNICO"** y de acuerdo a la prestación de los servicios, y al suministro e instalación de los bienes efectivamente prestados y entregados, de conformidad por el administrador del contrato.

**"LAS PARTES"** convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el **"PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para la prestación de los servicios y el suministro e instalación de los bienes y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria, equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo a su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán a cargo directamente del mismo, y no podrán ser repercutidos al **"MUNICIPIO"**.

**QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.** El pago se realizará de conformidad a los montos destinados para la prestación total del servicio:

| MONTO MÍNIMO                                                  | MONTO MÁXIMO                                                            |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N) | \$450,000,000.00 (cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N) |

En atención al convenio de participación conjunta, mismo que forma parte del presente instrumento, el **"PROVEEDOR 2"** es el facultado para emitir y efectuar los cobros de las facturas que se generen por los servicios prestados y el suministro e instalación de los bienes. Así pues en relación a lo anterior el **"MUNICIPIO"** pagará a favor del proveedor, de manera mensual, contra entrega de los bienes instalados o servicios proveídos, previa presentación de aquel comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del proveedor o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería municipal, ubicada en calle Victoria Numero 14 quinto piso, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

A efecto de poder realizar el pago al **"PROVEEDOR"**, no solo deberá de entregar los comprobantes –facturas en el domicilio que ocupa el Dirección de Mantenimiento Urbano, junto con la remisión de los archivos correspondientes en PDF y archivo HTML; sino que de igual manera deberá de entregar a la misma dependencia la documentación establecida en el **ANEXO 8-A de su propuesta técnica**, cuando esta última **así se la requiera**, es decir aquella documentación que **dé cumplimiento con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas**.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"MUNICIPIO"**. En su caso, el **"MUNICIPIO"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **"PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago ante la **TESORERÍA MUNICIPAL**.

A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, el **"PROVEEDOR"** deberá expedir y entregar la factura(s) según corresponda(n), que reúna(n) los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

| CONTRIBUYENTE          | R.F.C.         | DOMICILIO FISCAL                                                             |
|------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Municipio de Chihuahua | MCI-651010-V22 | Calle Victoria No. 14, 5° piso, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000 |

**SEXTA. ANTICIPOS.** El **"MUNICIPIO"** no otorgará anticipo alguno al **"PROVEEDOR"** con motivo del presente contrato.

**SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y BIENES.** El **"PROVEEDOR"** se obliga a que los servicios y bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo al **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"PROVEEDOR"** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

El **"PROVEEDOR"** será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y suministro e instalación de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el **"MUNICIPIO"**.

**OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y BIENES.**

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre **"LAS PARTES"** en relación a las obligaciones del presente contrato:

\* **"EL MUNICIPIO"** las realizará en la dirección de correo electrónico [administracion@sparkio.mx](mailto:administracion@sparkio.mx), la cual fue proporcionada por el **"PROVEEDOR"**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

\* El **"PROVEEDOR"** las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** designa como persona de contacto al **C. Víctor Manuel Caro Castillo, en su carácter de Representante Legal** de la persona moral denominada **SHOWCO, S.A.P.I. de C.V.**, y al **C. Samuel Rogelio Bitar Ortiz, en su carácter de Representante Legal** de la persona moral denominada **SPARKIO, S. de R.L. de C.V.**

En términos del artículo 87, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"MUNICIPIO"** designa como persona de contacto al administrador de contrato, el **Mtro. Jonnathan Christian Medellín Ruiz**, titular de la **Dirección de Mantenimiento Urbano**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido suministrados e instalados, y los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a supervisión al **Mtro. Sergio Antonio Sifuentes Medina**, en su cargo de **Subdirector de Alumbrado Público de la Dirección de Mantenimiento Urbano**, el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción e instalación de los bienes, así como la prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "NB", "sh", "m", and "alf".

De conformidad con los artículos 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

El **"MUNICIPIO"** a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su **"ANEXO ÚNICO"**, dará al **"PROVEEDOR"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **"ANEXO ÚNICO"** a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito el **"MUNICIPIO"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice el **"MUNICIPIO"** no libera al **"PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al **"PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

**NOVENA. GARANTÍAS.** En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículos 90 y 91 de su Reglamento, el **"ARRENDADOR"** se obliga a otorgar las siguientes garantías:

**1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

En atención al convenio de participación conjunta, mismo que forma parte del presente instrumento, el **"PROVEEDOR 2 (Dos)"** deberá presentar a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del contrato la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del **Municipio de Chihuahua**, con domicilio en calle Victoria No. 14, quinto piso, Colonia Centro, C.P. 31000, ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) **del monto máximo o total del contrato**, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, del **ejercicio fiscal de que se trate**; es decir, por la cantidad de **\$12,931,034.48 M.N. (Doce Millones Novecientos Treinta y Un Mil Treinta y Cuatro pesos 48/100 Moneda Nacional)**. Dicha garantía deberá de ser **renovada cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo**; la cual deberá de presentarse a la dependencia o entidad contratante a más tardar dentro de los **primeros 10 (diez) días hábiles del ejercicio fiscal que corresponda**.

La garantía de cumplimiento del contrato podrá reducirse anualmente en forma proporcional a los bienes recibidos o a los servicios ya prestados.

Si el **"PROVEEDOR"** opta por garantizar el presente contrato a través de una fianza, solo se podrán aceptar las de aquellas instituciones afianzadoras que se encuentren legalmente autorizadas y con representante para responder de sus obligaciones, domiciliado en el Estado de Chihuahua; garantías que además deberán de cumplir con los requisitos que para tales efectos se establecen en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

La garantía se hará efectiva por el importe total anteriormente señalado en el supuesto de que el **"PROVEEDOR"** no dé debido cumplimiento al contrato, tratándose en lo referente a

suministro e instalación de los bienes entrega, lugar y condiciones de los bienes, la prestación de los servicios, o cualquier otra disposición del contrato.

Asimismo, dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes y conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados y los servicios prestados.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PROVEEDOR"** a satisfacción del **"MUNICIPIO"** y transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición del primero por escrito al administrador del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes y de prestación de los servicios.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

Lo anterior sin perjuicio de que los proveedores quedan obligados ante el Municipio a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable.

**DÉCIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** En atención al convenio de participación conjunta, mismo que forma parte del presente instrumento, el **"PROVEEDOR 2 (Dos)"** queda obligado a presentar a más tardar 10 días naturales, posteriores a la notificación del fallo, una **póliza de responsabilidad civil por una cantidad equivalente a \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior con la finalidad de garantizar el pago de indemnización por cualquier daño que su personal o cualquier consecuencia del suministro e instalación provoquen a los bienes muebles e inmuebles propiedad de terceros. La póliza se presentará ante el Supervisor del Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.** Cuando en la prestación del servicio o suministro de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el **"MUNICIPIO"**, podrá suspender la prestación del servicio o el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados o entregados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados; para lo cual sustentará mediante **dictamen** que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma, lo anterior en atención al primer párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a el **"MUNICIPIO"**, previa petición y justificación de el **"PROVEEDOR"**, el primero reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados, limitándose, según corresponda a los conceptos que se establecen en el artículo

106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** El **"MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, de conformidad a lo establecido en el **artículo 90** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Las causas que pueden dar lugar a que el **"MUNICIPIO"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si el **"PROVEEDOR"** transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si el **"PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito del **"MUNICIPIO"**.
3. Cuando la suma de las penas convencionales o deducciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
4. Si el **"PROVEEDOR"** incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y suministro e instalación de los bienes.
5. Cuando el **"PROVEEDOR"** suspenda la prestación de los servicios y suministro e instalación de los bienes contratados, sin causa justificada.
6. Si el **"PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si el **"MUNICIPIO"** o cualquier otra autoridad detecta que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
8. Si el **"PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si el **"PROVEEDOR"** incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. En su caso si el **"PROVEEDOR"** no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.

pág. 14

11. Si el **"PROVEEDOR"** no repone, repara o sustituye los servicios proporcionados de manera deficiente y los bienes suministrados e instalados con daños, fallas de calidad, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte del administrador del contrato.
12. Cuando el Órgano Interno de Control del **"MUNICIPIO"** o autoridad competente emitan resolución que determine que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su **"ANEXO ÚNICO"**, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, el **"MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por atraso y/o deductivas por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de que el **"MUNICIPIO"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

**"LAS PARTES"** convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido a por medio del correo electrónico proporcionado por el **"PROVEEDOR"** en este instrumento.

En cuanto al procedimiento será aplicable además lo dispuesto por el artículo 104 y relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en forma suplementaria se regirá por el Código de Procedimientos Civiles.

**DECIMO TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **"LAS PARTES"** convienen que el **"MUNICIPIO"** podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al **"MUNICIPIO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El **"PROVEEDOR"**, en términos de lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de manera fundada y documentada al **"MUNICIPIO"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el **"MUNICIPIO"** procederá a reembolsar, previa solicitud del **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el **"PROVEEDOR"**, limitándose, según corresponda a los conceptos que se establecen en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Para tal efecto pagará al **"PROVEEDOR"** los servicios y los bienes efectivamente prestados y los segundos efectivamente entregados e instalados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

**DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES.** Las **"PARTES"** al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

**DÉCIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las **"PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

El **"PROVEEDOR"** igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Las **"PARTES"** convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias del **"MUNICIPIO"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de

computadora, unidades de discos duros, memorias USB, o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por el **"MUNICIPIO"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **"PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **"MUNICIPIO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **"PARTES"** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, el **"PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione al **"MUNICIPIO"**, así mismo, el **"MUNICIPIO"** se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMO SEXTA. RELACIONES LABORALES.** Para efectos del cumplimiento del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que el **"PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes objeto del mismo.

El **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo el **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las **"PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **"PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el **"MUNICIPIO"**.

**"LAS PARTES"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del **"MUNICIPIO"** o involucrarla, el **"PROVEEDOR"** exime desde ahora al **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al **"MUNICIPIO"** respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el **"PROVEEDOR"** para cumplir con el objeto del presente contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.** Oficialía Mayor por conducto de la Unidad Jurídica, ubicado en el 8° piso del Edificio Del Real, con domicilio en calle Victoria número 100, colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, C.P. 31000, es responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales será protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Información habilitada para la atención al público en general: teléfono 6142004800 extensión 6358, correo electrónico: [genaro.verdugo@mpiochih.gob.mx](mailto:genaro.verdugo@mpiochih.gob.mx) y [abril.portillo@mpiochih.gob.mx](mailto:abril.portillo@mpiochih.gob.mx)

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted la Unidad Jurídica los utilizaremos para la siguiente finalidad:

- Son requisitos indispensables para: participación en Licitaciones públicas, licitación por invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas.
- Para la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.
- Para integrar un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada en la Sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Chihuahua, el cual se conservará en los archivos de la Unidad Jurídica.
- Para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, la información se publicará en el Portal de Contrataciones del Municipio de Chihuahua, la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página web del Municipio de Chihuahua.

Transferencia de datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales y datos personales sensibles, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, número telefónico 614 200 4800 extensión 6389, correo electrónico: [unidad.informacion@mpiochih.gob.mx](mailto:unidad.informacion@mpiochih.gob.mx) o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

El aviso de privacidad integral estará disponible en:

<https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/CTGAA/SUBTRANSP/OBLIGACIONES/AVISOS/AVPRI.pdf>

pág. 18

CONTRATO O.M.-L.P.-08/2025 PLURIANUAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS SHOWCO, S.A.P.I. DE C.V. Y SPARKIO, S. DE R.L. DE C.V., DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2025

Fecha de Actualización: 23/09/2024

**DÉCIMO OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS.** Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**DÉCIMO NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.** El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del **"MUNICIPIO"**, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMO. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** El **"PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

El **"PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo al **"MUNICIPIO"** o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, el **"MUNICIPIO"** notificará al **"PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, el **"PROVEEDOR"** exime al **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad.

**"LAS PARTES"** convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato pertenecerán al **"MUNICIPIO"**, por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

El **"PROVEEDOR"** seguirá siendo titular de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por el **"MUNICIPIO"**, salvo que se establezca cláusula en contrario.

**"LAS PARTES"** se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

El **"PROVEEDOR"** tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por el cumplimiento del objeto del presente contrato y cede, en todo caso, al **"MUNICIPIO"** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor del **"MUNICIPIO"**.

El **"PROVEEDOR"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa del **"MUNICIPIO"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

**VIGÉSIMO PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** Las **"PARTES"** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

**VIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** **"LAS PARTES"** podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en el caso de que el **"MUNICIPIO"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 97 y, en su caso, del artículo 98 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, en su caso, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles al **"MUNICIPIO"**, el cual deberá de dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación, para lo cual no procederá aplicarse penas convencionales al proveedor. Para este caso, la modificación del plazo pactado, podrá solicitarlo el **"PROVEEDOR"** o la dependencia de que se trate.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del **"PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador del contrato, acompañada de la documentación que acredite los dichos, para lo cual el administrador del contrato deberá de evaluar y dictaminar la procedencia de la ampliación, la cual deberá de ser proporcional al tiempo que haya perdurado la causa; en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitarse su formalización ante la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte del **"PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **"PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a entregar al **"MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la

pág. 20

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "RB", "M", and others.]*

Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada. De igual manera, se deberá estipular la fecha de entrega de los bienes o la prestación de los servicios para las cantidades adicionales; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMO TERCERA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.** El Municipio aplicará las siguientes penas convencionales y/o deductivas en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 100 y 101 de su Reglamento. La suma de todas las penas convencionales y/o deductivas aplicadas al **"PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo siguiente:

| CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO                                                                                                                                                                        | PENA CONVENCIONAL                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Por no iniciar las operaciones de mantenimiento contemplado en el concepto 1 de conformidad al ANEXO-A del presente ANEXO TÉCNICO.                                                                | Se aplicará una pena convencional equivalente al valor diario de 40 UMAS por día de atraso.         |
| Por retraso en el suministro e instalación de las luminarias contempladas en los conceptos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, de conformidad al ANEXO B del presente ANEXO TÉCNICO. | Se aplicará una pena convencional equivalente al valor diario de 2 UMAS por luminaria no instalada. |
| Por retraso de la instalación de bienes o servicios que contemplan los conceptos 16 a 100 de conformidad al ANEXO-C del presente ANEXO TÉCNICO.                                                   | Se aplicará una pena convencional equivalente al valor diario de 40 UMAS por día de atraso.         |
| Por exceder el 12% de puntos de luz (PDL) apagados                                                                                                                                                | Será causa de rescisión de contrato.                                                                |

| CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO                                                                                                                                                                                                                 | DEDUCTIVAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reparación de fallas en puntos apagados: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Vialidades Principales:<br/>24 horas.</li> <li>b. Colonias y Vialidades Colectoras y Accesos Viales (Zona Urbana y Zona Rural):<br/>72 horas</li> </ul> | Se aplicará una pena deductiva, a partir de transcurrido el tiempo otorgado para la reparación, a razón del valor diario de 10 UMAS. El tiempo se contabilizará a partir de que se notifique vía correo electrónico al licitante adjudicado, para acreditar el cumplimiento el licitante adjudicado deberá notificar el cumplimiento de la orden de servicio vía correo electrónico. |
| Retiro de Postes Derribados y sus componentes <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Vialidades Principales:<br/>24 horas</li> <li>b. Vialidades Colectoras y Accesos Viales:<br/>12 horas</li> </ul>                                   | Se aplicará una pena deductiva, a partir de transcurrido el tiempo otorgado para la reparación, a razón del valor diario de 40 UMAS. El tiempo se contabilizará a partir de que se notifique vía correo electrónico al licitante adjudicado, para acreditar el cumplimiento este deberá notificar el cumplimiento de la orden de servicio vía correo electrónico.                    |

|                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| c. Colonias (Zona Urbana y Zona Rural)<br>18 horas                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Reposición de postes y/o arbotante y sus componentes después del retiro:                   | Se aplicará una pena deductiva, partir de transcurrido el tiempo otorgado para la reparación, a razón del valor diario de 40 UMAS. El tiempo se contabilizará a partir de que se notifique vía correo electrónico al licitante adjudicado, para acreditar el cumplimiento este deberá notificar el cumplimiento de la orden de servicio vía correo electrónico. |
| a. Vialidades Principales:<br>5 días                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| b. Colonias y Vialidades Colectoras y Accesos Viales (Zona Urbana y Zona Rural):<br>8 días |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Por exceder el 4% de puntos de luz (PDL) apagados                                          | Se aplicará una pena deductiva, previo muestreo, a razón del 2% (dos por ciento) del valor del costo del servicio mensual contemplado en el concepto 1 facturado por cada punto porcentual que se exceda. Lo cual se notificará vía correo electrónico al licitante adjudicado, para su conocimiento.                                                           |

En caso de que el **"PROVEEDOR"** se haya hecho acreedor a penas convencionales o deductivas, el supervisor del contrato le notificará vía correo electrónico o por escrito, la causa de la sanción e importe, a fin de que en el plazo máximo de 5 días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, el proveedor deberá depositar en la Tesorería el importe correspondiente a la pena convencional o deductiva notificada, el **"PROVEEDOR"** deberá entregar copia del comprobante de depósito correspondiente en las instalaciones administrativas de la Dirección de Mantenimiento Urbano, o bien, se podrá aplicar el descuento de dicho importe con cargo a las facturas pendientes de pago. Lo anterior, de conformidad al contenido del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que sea acreedor de cualquier pena de manera explícita o tacita el **"PROVEEDOR"** también podrá emitir nota de crédito a favor del **"MUNICIPIO"** por la cantidad notificada a fin de que la misma sea restada de la factura.

El **"MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones.

**VIGÉSIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMO QUINTA. LEY APLICABLE.** El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Ley

de Procedimiento Administrativo del Estado, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

**VIGÉSIMO SEXTA. ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES"** declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos, mismas que sancionan los actos de corrupción como lo es el cohecho, soborno, el tráfico de influencias, la colusión en las contrataciones públicas, la simulación jurídica en el cumplimiento de los requisitos en la participación de los procedimientos de contrataciones, entre otros; por lo cual **"LAS PARTES"** se abstendrán de consentir, aceptar, promover o perpetrar, alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Por lo cual, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **"LAS PARTES"** declaran que, en la negociación, contratación, así como en sus actos previos, y demás, se conducen y se conducirán con riguroso apego a los principios rectores de **legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, y economía;** actuando en todo momento con integridad, ética, responsabilidad y profesionalismo.

Así pues, **"LAS PARTES"** exponen que conocen los ordenamientos en materia de anticorrupción, antisoborno, responsabilidad administrativa, y demás que sean aplicables; tales como las **"Siete Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción"** (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República, y Código Penal Federal), y las respectivas al **"Sistema Estatal Anticorrupción"** (Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y Código Penal del Estado de Chihuahua), por lo cual, cada **"PARTE"** está al tanto del alcance legal de dichos ordenamientos, así como de las sanciones a las cuales puede estar sujeta, sea esta como servidor público; o bien, como persona física o moral (sin importar su nacionalidad), sea esta participante, intermediaria, gestora, o con cualquier otro carácter dentro de un procedimiento o una contratación.

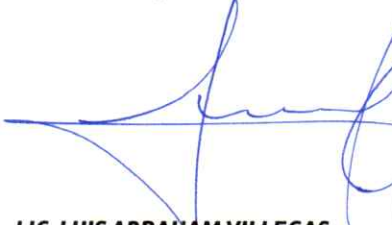
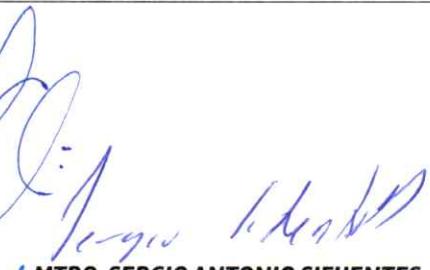
**"LAS PARTES"** por su cuenta o por sus empleados, no deberán, ya sea de forma directa o indirecta, dar o recibir soborno alguno, sea este de cualquier tipo; entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier oferta, regalo, pago, promesa, dinero, cosa de valor, entre otros, que signifique un beneficio para otra persona o entidad; sea este con la finalidad de influir y/o inducir sobre cualquier acto, omisión, decisión o acción que recaiga en una violación a las obligaciones legales de una de **"LAS PARTES"**, lo que provoque obtener negocios y/o ventajas indebidas en el procedimiento y/o contratación.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.** Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de que deberá promoverse ante el Tribunal competente en materia administrativa, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **"PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **"PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de

pág. 23

común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS "PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS 05 DE FEBRERO DE 2025.**

| "EL MUNICIPIO"                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO</b><br>OFICIAL MAYOR                                                    | <br><b>MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ</b><br>TESORERA MUNICIPAL                                                              | <br><b>MTRO. JONNATHAN CHRISTIAN MEDELLÍN RUÍZ</b><br>DIRECTOR DE MANTENIMIENTO URBANO                                 |
| <br><b>LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN</b><br>REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN         | <br><b>MTRO. SERGIO ANTONIO SIFUENTES MEDINA</b><br>SUBDIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO |                                                                                                                                                                                                           |
| "EL PROVEEDOR"                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                 | "EL PROVEEDOR"                                                                                                                                                                                            |
| <br><b>SHOWCO, S.A.P.I. DE C.V.</b><br><b>POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. VÍCTOR MANUEL CARO CASTILLO</b> |                                                                                                                                                                                                                 | <br><b>SPARKIO, S. DE R.L. DE C.V.</b><br><b>POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. SAMUEL ROGELIO BITAR ORTIZ</b> |